

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 22 de enero de 1992, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se anuncia concurso público en trámite de urgencia, para la realización de la asistencia técnica que se cita. (PP. 71/92).

487

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de enero de 1992, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia apertura de plazo para licitar a la adjudicación, por concurso, de la seguridad y protección de la Alhambra y Generalife (Granada). (PD. 76/92).

487

Resolución de 10 de enero de 1992, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia apertura de plazo para licitar a la adjudicación, por concurso, de la limpieza de espacios exteriores del recinto (Granada). (PD. 77/92).

487

Resolución de 10 de enero de 1992, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se anuncia apertura de plazo para licitar a la adjudicación, por

concurso, de limpieza de Palacios. (PD. 78/92).

488

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Convocatoria de concurso para la contratación de los servicios de seguridad del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (PP. 66/92).

488

Convocatoria de concurso para la contratación de servicios de restaurante y cafetería del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (PP. 67/92).

488

Convocatoria de concurso para la contratación de los servicios de limpieza del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (PP. 68/92).

489

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio. (PP. 27/92).

489

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 38/92).

489

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre acta trámite por el que se acuerda la publicación de simple referencia de información pública, relativa a la solicitud de declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por instalación eléctrica. (4436/AT) (PP. 1644/91).

490

pales de Andújar (Jaén).

490

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Corrección de errores del Anuncio de bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. Sistema de acceso: oposición. Turno: Promoción interna: (BOJA núm. 112, de 24.12.91).

491

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de enero de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete a información pública el anteproyecto de la EDAR de Andújar (Jaén), cuyas obras se desarrollarán en los términos muni-

SAT LAS PALOMAS

Anuncio de transformación. (PP. 52/92).

491

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Pueblo de Cazalla, Sevilla.

Canon de contadores

95 ptas/bimestre.

Esto Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1992.

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Cansejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas a Asociaciones y Grupos Juveniles.

La Constitución Española compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

A su vez el Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en el art. 13.30 que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencias exclusivas en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud.

Por ello, y considerando que las Asociaciones y grupos juveniles suponen los cauces más apropiados para que esta participación pueda realizarse de forma eficaz y a la vez propicien una verdadera vertebración

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)

| CONCEPTO | TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO |
|---|----------------------------------|
| A) Uso Doméstico: | |
| Mínimo de 15 m ³ /bimestre | 43,46 ptas/m ³ |
| Más de 15 a 30 m ³ /bimestre | 652 ptas./bimestre |
| Más de 30 en adelante | 78,44 ptas./m ³ |
| | 114,48 ptas./m ³ |
| B) Uso Industrial: | |
| Todos los consumos a | 69,96 ptas/m ³ |

social y democrática, es por lo que se considera conveniente regular un marco más amplio de ayudas y colaboración con Asociaciones y grupos juveniles, que permita a estas entidades materializar sus proyectos e incentivar sus posibilidades, de manera que puedan ofrecer tanto a sus asociados como a otros jóvenes, actividades y servicios diversos, asumiendo junto con la Administración su programación y gestión.

La Ley 3/1991, de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992, dispone que los programas de ayudas y subvenciones lo serán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente las oportunas normas reguladoras de la concesión. Asimismo el artículo decimotercero de la citada Ley establece las condiciones y criterios a los que habrá de ajustarse la concesión de subvenciones.

Por lo que a propuesta del Director General de Juventud en uso de las facultades que me están conferidas por la ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

D I S P O N G O

Artículo 19.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen aplicable a la concesión de ayudas para Programas de Actividades Juveniles y para Programas de equipamiento.

Artículo 20.- Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas:

19.- Los Movimientos, Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas - la solicitud de subvención de una Federación excluye a la de sus asociaciones miembros por separado - que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidas y censadas conforme a la legislación vigente.
- b) Que cuenten con una estructura democrática que posibilite el control de los órganos ejecutivos por parte de los afiliados y que la edad de los mismos esté comprendida entre los 14 y 30 años.

20.- Las secciones juveniles de Partidos Políticos, de organizaciones sindicales y de otras entidades, siempre que cuenten con órganos de decisión propios, y que figuren como tales Secciones en los Estatutos de las entidades respectivas.

30.- Los grupos juveniles que ocasionalmente se unan para la realización de una actividad.

Artículo 30.- Modalidades de las Ayudas.

Las ayudas revestirán las siguientes modalidades:

19.- Para programas de equipamiento:

- a) Adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.
- b) Remodelación y acondicionamiento de instalaciones juveniles.
- c) Gastos de mantenimiento de sedes centrales de entidades juveniles.

22.- Para programas de actividades:

- a) Actividades culturales, recreativas, de carácter social, y de ocio y tiempo libre.
- b) Actividades formativas en espacios naturales que favorezcan el conocimiento del medio natural y la práctica de deportes que no impacten al medioambiente.

Los proyectos aprobados en esta modalidad serán ofertados mediante convocatoria pública a jóvenes entre 18 y 30 años. Los solicitantes seleccionados abonarán mediante cuotas el 50% restante del costo total de la actividad no cubierto por la subvención.

c) Intercambios juveniles que favorezcan el aprendizaje intercultural.

d) Distribución del Carnet Joven: Las entidades que resulten seleccionadas para llevar a cabo la distribución firmarán con la Dirección General de Juventud un Convenio en el que se recojan los compromisos de ambas partes. En todo caso estas entidades percibirán el 50% del importe total de los carnets expedidos.

Artículo 49.- Programas excluidos.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, los programas que contemplan:

- a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- b) Los viajes desprovistos de claro valor cultural.
- c) Las actividades propias de los clubs deportivos y de alta competición.
- d) La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo 50.- Criterios para la concesión.

En la evaluación de los programas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

19.- Que los programas respondan a las modalidades establecidas en el artículo 30 de la presente Orden.

20.- El interés social, cultural, formativo o de entretenimiento del ocio y tiempo libre del programa presentado.

30.- El mayor número de asociados de la Entidad.

40.- Que sea de carácter participativo y abierto y se beneficie el mayor número de jóvenes.

50.- Adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos y que éstos estén claramente especificados.

60.- Fomento de empleo juvenil.

70.- Desarrollo del programa por personal competente y especializado.

80.- El cumplimiento de los requisitos administrativos por subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 60.- Cuantía Máxima.

Las ayudas cubrirán parte de los costos de los programas hasta una cuantía máxima del 50% del presupuesto de los mismos.

Artículo 70.- Procedimiento.

1.- Las Asociaciones y grupos juveniles de ámbito provincial presentarán sus solicitudes conforme al modelo del Anexo a la presente Orden y acompañadas de la documentación que figura en el mismo ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

2.- Las Asociaciones de ámbito regional presentarán sus solicitudes ante la Dirección General de Juventud.

Asimismo se presentarán ante la Dirección General de Juventud todas las solicitudes referidas a las modalidades 2.b).c). y d). del artículo 30 de la presente Orden ya se trate de Asociaciones de ámbito regional, provincial, o de grupos juveniles.

Artículo 80.- Plazo de presentación.

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de 45 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden, salvo en el caso de la modalidad 2.c del artículo 30

de la Orden cuyo plazo será al menos de 6 meses antes de realizar la actividad y de la modalidad 2.d de dicho artículo en cuyo caso podrán presentarse durante todo el año.

Artículo 99.- Resolución y recursos.

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para otorgar o denegar las subvenciones reguladas en la presente norma, a excepción de las especificadas en los apartados 2.b), c) y d) del artículo 39 que se delega en el Director General de Juventud.

Contra las resoluciones de ayudas podrá interponerse por los interesados recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 109.- Publicidad.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Asuntos Sociales y Delegaciones Provinciales de la misma, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 119.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas el destinatario de fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento.

Son obligaciones de los mismos:

19.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención.

29.- Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Asuntos Sociales.

39.- Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales.

49.- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvención o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa.

59.- El beneficiario deberá acreditar previamente al cobro de las cantidades subvencionadas que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 30 de junio de 1.988.

69.- Presentar en el plazo de 2 meses desde la terminación de la actividad.

a) Justificación de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Decreto 2784/1984 de 27 de julio, acompañada de Certificado, firmado por el representante legal de la Entidad o por el primer firmante de la solicitud de subvención del Grupo Juvenil, en el que se manifieste que el gasto realizado según las facturas que se acompañan tienen su causa en el equipamiento o actividades subvencionadas.

b) Memoria de las actividades realizadas en la que figuren trabajos y conclusiones de los mismos.

c) Acta de recepción del material y equipo de inventario del mismo y en su caso de las obras realizadas.

Artículo 129.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 130.-

En lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes, así como lo regulado en el artículo decimoctavo de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención para la realización de los programas comprendidos en las modalidades 1, 2a) y b) del artículo 39 de la Orden, se solicitarán para el segundo semestre del presente año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 29 de abril de 1.986 por la que se regula el régimen especial de concesión de subvenciones a asociaciones y grupos juveniles, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

**AYUDAS A ASOCIACIONES Y GRUPOS JUVENILES
A N E X O**

D. _____
D.N.I. _____ Domicilio en _____
Calle _____ nº _____
Telf: _____ en calidad de _____

Expone:
Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se establece, el procedimiento de concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles, detallada los datos de identificación:

- Asociación
- Sección Juvenil
- Federación
- Grupo Juvenil

Denominación _____
TFNO: _____ FAX _____ TELEX _____
Calle _____ nº _____
C.P. _____ Localidad _____
Provincia _____

Datos Bancarios:
nº c/c o libreta ahorro _____
Banco o Caja _____
Agencia Urbana _____
Domicilio _____

Solicita a V.E.
Le sea concedida una subvención de _____
pts para _____

Fecha
Firma

Acompaña a esta solicitud.

DOCUMENTACION GENERAL

- 1.- Memoria detallada de la actividad objeto del proyecto, especificando la modalidad para la que se solicita.
- 2.- Presupuesto total de la actividad especificando ingresos y gastos.
- 3.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- 4.- Las Asociaciones juveniles legalmente constituidas:
 - Fotocopia del documento de reconocimiento legal
 - Certificación actual del número de socios y las direcciones de las sedes que actualmente disponen expedida por el miembro responsable.
- 5.- En el caso de grupos juveniles presentaran una relación de sus miembros, con el D.N.I. y el nombre de la persona que eligen como representante del grupo.

DOCUMENTACION ESPECIFICA

Modalidad 1.b.- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble y proyecto de remodelación y acondicionamiento.

Modalidad 1.c.- Previsión anual de gastos que solicitan, adjuntando fotocopia de los recibos satisfechos para los mismos conceptos en el año anterior.

Modalidad 2.d.- Recursos humanos, materiales y locales con que cuenta para realizar la distribución.

ORDEN de 10 de enero de 1992, por la que se regula la convocatoria de ayudas a los Ayuntamientos Andaluces para el desarrollo de Planes de Juventud.

El Decreto 51/1989 de 14 de marzo, establece en su artículo 9º, que dentro del primer trimestre de cada año natural cada Consejería publicará en el B.O.J.A. el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a los créditos relativos al Plan de Cooperación Municipal. Asimismo el artículo decimotercero de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 establece las condiciones y criterios a los que habrá de ajustarse la concesión de subvenciones.

Por todo ello y a propuesta del Director General de Juventud, en uso de las facultades que tengo conferidas

D I S P O N G O

Artículo 1º.

OBJETO DE LAS AYUDAS.

Serán objeto de ayudas los programas y actuaciones para la juventud puestos en marcha por los Ayuntamientos Andaluces, especialmente aquellos que inciden de forma particular en barriadas con graves carencias de infraestructura o especiales dificultades para el acceso de los jóvenes a los recursos comunitarios inmediatos.

Artículo 2º.

SOLICITANTES.

Podrán participar en la convocatoria los Ayuntamientos andaluces que vengán desarrollando actuaciones en dicho sentido o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención, y así lo tengan consignado en su presupuesto.

Artículo 3º.

MODALIDAD DE LAS AYUDAS.

Las subvenciones se podrán solicitar para aquellos programas y actuaciones para los que sin existir convocatoria específica consistan en:

3.1. Programas de actividades específicas para la juventud:

- 3.1.1. Para adquisición de material inventariable de un programa concreto.
- 3.1.2. Para gastos de personal colaborador de un programa concreto.
- 3.1.3. Para gastos de formación y reciclaje de personal colaborador.
- 3.1.4. Para adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de la actividad.

3.2. Actuaciones que dirigidas a la juventud se encuentren incluidas en Planes Integrales.

Artículo 4º.

SOLICITUD Y DOCUMENTACION.

Las solicitudes suscritas por el Presidente del Ayuntamiento, se formularán según el modelo que aparece como Anexo I de las presentes bases acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cuadro resumen de las actividades propuestas, según modelo Anexo II.
- b) Memoria del Programa desde su puesta en marcha y/o proyecto del Programa a desarrollar en el período de tiempo, para el que se pide la subvención.
- c) Certificación del Ayuntamiento que acredite existencia de consignación presupuestaria para tales fines en los Presupuestos de la Corporación.
- d) Declaración explicativa de las ayudas solicitadas o concedidas por otros Organismos para la realización de este mismo proyecto.
- e) Declaración Jurada emitida por la persona competente de la Corporación, de estar al corriente de las justificaciones de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el desarrollo de Planes de Juventud.

Artículo 5º.

PLAZO.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, habrán de presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente al Ayuntamiento solicitante, por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.